

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 138
FINANCIERAS N° 109

Santiago, 10 de diciembre de 1992.

SEÑOR GERENTE:

Créditos hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. Aplicación de reajuste de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 18.591.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley N° 16.807 y el artículo 44 de la Ley N° 18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que las instituciones financieras hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación del índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, fue de un 14,0%.

En consecuencia, las instituciones financieras deberán aplicar la variación antes indicada, para determinar, al 31 de diciembre de 1992, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras